

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 08 de agosto de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT. 890.903.937-0
DEMANDADO: JUAN FELIPE SANTIAGO LOMELIN C.C. 1.113.648.870
RADICACIÓN: 760014003007202200495-00

Santiago de Cali, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Presentada la demanda ejecutiva, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra JUAN FELIPE SANTIAGO LOMELIN** para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 009005500899:

1. Por la suma de \$71.205.263=m/cte., por concepto de capital representado en el pagaré.
 - 1.1. Por la suma de \$4.472.142=m/cte., por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 20 de agosto de 2021 hasta el 28 de junio de 2022.
 - 1.2. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por las costas y agencias en derecho que se causen.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada JESSICA PAOLA MEJIA CORREDOR identificada con C.C. 1.144.028.294, con T.P. 289.600 del C.S. de la J., para que actúe dentro del presente de conformidad con el poder otorgado.

TERCERO: AUTORIZAR a las personas designadas en el acápite de AUTORIZACIÓN ESPECIAL de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 9 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0acf8d9388ff7cdadb728ec7ef14d9007909d74b994308384bf517e94f54eda**

Documento generado en 06/08/2022 07:08:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>